

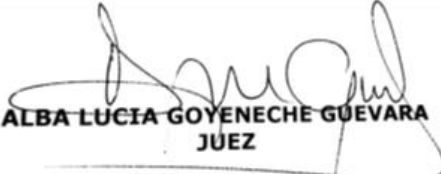


PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200411 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad de los vehículos que según el libelo introductorio hicieron parte del siniestro vial que allí se menciona.
2. Dese cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del art. 82 del C. G. del P., indicando el nombre, domicilio e identificación del representante legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
3. Aclárese si la acción de responsabilidad civil extracontractual también se dirige en contra de SANDRA JULIET BARRERA QUIROGA, teniéndose en cuenta que en contra de Ella, en las pretensiones incoadas no se solicita condena pecuniaria alguna.
4. Aclárense las pretensiones de la demanda, en cuanto a indicar si responsabilidad civil extracontractual se dirige en contra uno o de todas las personas mencionadas en el libelo introductorio.
5. Formúlense nuevamente las pretensiones de la demanda, pues téngase en cuenta que en la forma como se encuentran presentadas conlleva a una indebida acumulación de pretensiones al tenor de lo dispuesto en el art. 88 ibídem.
6. Alléguese la póliza de seguros con la cual se pretende involucrar a la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA como demandada en este asunto. Téngase en cuenta que se trata de un documento cuya consecución no se imposible.
7. Dese cabal cumplimiento a lo reseñado por el inciso 2º del art. 8º de la ley 2231 de 2022, indicando como se obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegando las evidencias correspondientes.
8. Con todo, deberá allegarse nuevamente el escrito demanda debidamente rubricado por la apoderado, en donde se evidencie el cumplimiento de las anteriores causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12/10/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 175

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*